

MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER LA IMPACTO ECONÓMICO DEL CORONAVIRUS (REAL DECRETO-LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO)

A.-) MEDIDAS DE APOYO FINANCIERO TRANSITORIO

I. Aplazamiento de deudas tributarias

1.1.-) Se concederá el **aplazamiento de seis meses** del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 13 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

1.2.-) Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta; a las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas; y las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

1.3.-) Es requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con **volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en el año 2019.**

1.4.-) En los primeros **tres meses** del aplazamiento, no se devengarán intereses de demora.

II. Aplazamiento extraordinario de préstamos concedidos por la Secretaria General de Industria y de la Pequeña y Mediana Industria

2.1.-) Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses (a contar desde el día 13 de marzo de 2020, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

2.2.-) En caso de estimarse, esta solicitud conllevará la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

2.3.-) La solicitud deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.

B.-) MEDIDAS DE APOYO A LA FAMILIA

III. Derecho básico de alimentación de niños en situación de vulnerabilidad afectados por el cierre de centros educativos

Se asegura el derecho básico de alimentación de niños en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos como consecuencia del coronavirus al objeto de evitar prevenir situaciones de carencia como consecuencia de la falta de acceso a los servicios de comedor.

IV. Calendario escolar en la enseñanza

La interrupción de las actividades lectivas presenciales en los centros educativos, adoptada como medida de contención sanitaria, obliga a la modificación del calendario escolar establecido por cada administración educativa, con el fin de que por las citadas administraciones se pueda ordenar de una manera flexible el desarrollo del curso escolar, con la combinación de actividades no presenciales que resulten adecuadas.

Madrid, 13 de marzo de 2020
Luis María Franco Fernández
Director de Calidad y Formación